

el cual tendrá vigencia hasta que el mismo no sea revocado.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dra. LIZETH ARMANDINA COELLO GOMEZ

Secretaria de Estado en los Despachos de Niñez,

Adolescencia y Familia (SENAF)

Abg. ALEX GEOVANNI NAVAS ALVAREZ

Secretario General

Alcaldía Municipal de Lamaní

ACUERDO

ACUERDO DE CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL “AGUAS DE LAMANÍ”

La Corporación Municipal de Lamaní, departamento Comayagua con la opinión favorable de los miembros del Consejo de Desarrollo Municipal:

CONSIDERANDO: Que la autonomía municipal se basa, entre otros postulados, en la libre administración de los intereses locales y la adopción de decisiones propias dentro de la Ley, los intereses generales de la Nación y sus programas de desarrollo, así como en la planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, estando facultadas las Municipalidades para crear su propia estructura administrativa y forma de funcionamiento, de acuerdo con la realidad y necesidades municipales.

CONSIDERANDO: Que corresponde a las Municipalidades la prestación de los servicios públicos locales, incluyendo, entre otros, la construcción, mantenimiento y administración de redes de distribución de agua potable y de alcantarillado de aguas negras y el suministro del servicio a los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en ejercicio de su autonomía las Municipalidades pueden crear unidades administrativas para

la prestación de servicios públicos municipales, incluyendo divisiones o cualquier ente municipal desconcentrado, las que tendrán su propio presupuesto, aprobado por la Corporación Municipal.

CONSIDERANDO: Que esas unidades ejecutoras tendrán amplias facultades de administración, con sistemas administrativos y contables especiales, debiendo actuar en nombre y representación de la Municipalidad en todo lo relacionado con la prestación del servicio.

CONSIDERANDO: Que los vecinos del término municipal tienen derecho a recibir los beneficios de los servicios públicos municipales, pagando las tarifas correspondientes previstas en el plan de arbitrios, así como a participar en los programas y proyectos de inversión municipal y en la gestión y desarrollo de los asuntos locales.

CONSIDERANDO: Que se ha contado con la opinión favorable de los representantes de organizaciones locales legalmente constituidas, reunidos en asamblea consultiva de cabildo abierto, acerca de la forma de organización de los servicios públicos municipales de agua potable y saneamiento a que se refiere el presente Acuerdo.

POR TANTO, en aplicación de los artículos 1; 12 incisos 2), 5), 6); 13 incisos 1), 4), 14); 24 incisos 4), 5), 6) y 7); 25 incisos 1), 2), 9) y 21); 65 inciso 1) y 99 de la Ley de Municipalidades; 4, 16 y 29 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y

Saneamiento; 9, 11, 49, 57, 58 inciso b), 75, 146, 147, 151 inciso a), 152 inciso a. 5) e inciso a. 6) del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 25 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1. Créase la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento, en adelante “AGUAS DE LAMANÍ”, como órgano desconcentrado de la Municipalidad, encargado de la administración y prestación de los servicios públicos municipales de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, la cual, en ejercicio de sus funciones, actuará en nombre y representación de la Municipalidad.

ARTÍCULO 2. Para el cumplimiento de su finalidad, AGUAS DE LAMANÍ, dispondrá de la infraestructura de titularidad de la Municipalidad destinada a la prestación de los servicios, incluyendo, entre otras, las obras de captación, sistemas de tratamiento, redes de conducción y de distribución, tanques de almacenamiento, pozos, bombas, sistemas de macro y micromedición, redes de alcantarillado sanitario, obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, así como de los equipos, vehículos, mobiliario, planteles e instalaciones, servidumbres y demás propiedad mueble o inmueble u otros derechos que sean necesarios para dicha prestación.

Para los fines señalados, al inicio de la gestión de AGUAS DE LAMANÍ, se practicará un inventario de la infraestructura y demás bienes a que se refiere el párrafo anterior, debiendo constar en acta la correspondiente asignación y entrega; a dicho inventario se incorporarán las obras u otros bienes o derechos que se adquieran posteriormente, así como las bajas de propiedad obsoleta o de otra manera caída en desuso.

Se prohíbe expresamente a AGUAS DE LAMANÍ, la utilización de equipos, vehículos y demás bienes con fines distintos a los anteriormente indicados.

ARTÍCULO 3. Son atribuciones específicas de AGUAS DE LAMANÍ:

- a) Medir los caudales de las fuentes superficiales y subterráneas en el término municipal que son parte de su aprovechamiento en la prestación de los servicios.
- b) Participar y contribuir a la protección de las fuentes de captación en el término municipal actuales o potenciales.
- c) Formular su plan de inversión para el desarrollo de los servicios y proponerlos a la municipalidad para su aprobación.
- d) Operar, administrar y darle mantenimiento a la infraestructura y demás instalaciones y bienes destinados a la prestación de los servicios.
- e) Prestar de manera eficiente los servicios, en las condiciones de calidad y continuidad requeridas, observando los principios de equidad, generalidad, solidaridad, transparencia y rendición de cuentas, respeto al medio ambiente y participación ciudadana.

- f) Proponer a la Municipalidad la estructura tarifaria por la prestación de los servicios y demás actividades conexas, de manera que su recaudación permita financiar los costos de operación y de mantenimiento de la infraestructura y demás instalaciones y bienes destinados a dicha prestación, así como los costos de administración de los servicios, en condiciones de eficiencia, de acuerdo con la normativa del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS).
- g) Contratar obras, suministros, servicios, arrendamiento de locales u otras adquisiciones que fueren necesarias hasta el límite autorizado en el presupuesto, observando para ello los procedimientos legales de contratación.
- h) Recaudar las tarifas por la prestación de los servicios y actividades conexas e invertirlas en las actividades que le son propias, de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- i) Dar seguimiento a la ejecución de las obras contratadas por la Municipalidad para asegurarse que la ampliación o mejora contribuirá con los fines de mejoramiento de los servicios.
- j) Desarrollar programas de información y de concienciación a los usuarios en relación con el uso eficiente del agua, la conservación de las fuentes y la protección ambiental.
- k) Las demás relacionadas con su finalidad que le encomiende la Municipalidad.

ARTÍCULO 4. Como órgano desconcentrado de la Municipalidad, AGUAS DE LAMANÍ, actuará con presupuesto y contabilidad separada, ejerciendo sus funciones

con autonomía técnica y administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley de Municipalidades, su reglamento y el presente Acuerdo. En su actividad deberá observar las normas técnicas y administrativas que emita el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, de conformidad con las leyes.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5. AGUAS DE LAMANÍ, tendrá la siguiente estructura administrativa:

- a) Junta Directiva.
- b) Administrador (a).
- c) Tesorería.
- d) Departamentos especializados, incluyendo Departamento Técnico, Departamento Comercial, Departamento Administrativo y Oficina de Atención al Usuario. Podrán crearse otros Departamentos si resultare conveniente, atendiendo exclusivamente a las necesidades del servicio.

Sección Primera

Junta Directiva

ARTÍCULO 6. La dirección superior de AGUAS DE LAMANÍ, está a cargo de la Junta Directiva, integrada de la manera siguiente:

- a) El Alcalde Municipal o un miembro de la corporación que se designe, quien la presidirá;
- b) Dos Regidores designados por la Corporación Municipal;
- c) TRES representantes de los usuarios, a propuesta de la Sociedad Civil presentados en Cabildo Abierto.

Sección Segunda

Gerencia General.

ARTÍCULO 7. El Administrador será nombrado por la Junta Directiva y será evaluado anualmente para darle continuidad conforme al desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8. El prestador Municipal Aguas de Lamaní, está autorizada para la selección y nombramiento de su personal técnico, administrativo y de servicio, según lo previsto en el presente Acuerdo y en el presupuesto anual aprobado. Podrá, asimismo, decidir sobre su estructura administrativa y operativa, de acuerdo con criterios de eficiencia y de eficacia que aseguren el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 9. Los funcionarios y empleados de AGUAS DE LAMANÍ, estarán sujetos al régimen laboral aplicable a las Municipalidades, de acuerdo con la legislación vigente.

Será también aplicable al Tesorero y a los jefes de Departamentos Técnicos lo dispuesto en el artículo 13 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10. En la medida que sea necesario, los bienes municipales destinados a la prestación de los servicios serán asegurados con compañías nacionales o autorizadas para operar en Honduras, cubriendo los riesgos de daños u otros que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 11. La contabilidad de AGUAS DE LAMANÍ, y todas sus operaciones serán objeto de control por la Auditoría Interna; su titular será nombrado por la Junta Directiva. La auditoría se practicará de acuerdo con las normas de control interno, teniendo carácter previo, simultáneo o posterior, según fuere oportuno y conveniente.

El control externo será ejercido por el Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo con su Ley Orgánica; sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá contratar servicios de auditoría externa para verificar los estados financieros y verificar la veracidad y legalidad de las operaciones de AGUAS DE LAMANÍ.

ARTÍCULO 12. Los ingresos percibidos por la prestación de los servicios o por otras actividades conexas, así como los que provengan de otras fuentes, no podrán ser transferidos a otra dependencia o unidad ejecutora de la Municipalidad, con

finés diferentes, debiendo ser invertidos exclusivamente para atender la finalidad de AGUAS DE LAMANÍ.

Las actividades conexas incluyen la instalación de conexiones o de medidores, su reubicación o la reconexión cuando previamente hubiere sido desactivada, la detección de fugas intradomiciliarias o la eliminación de obstrucciones en alcantarillas internas, la limpieza de fosas sépticas u otras vinculadas a la actividad principal de prestación de los servicios.

Son ingresos de otras fuentes los que provengan de donaciones, transferencias, préstamos u otros recursos obtenidos de conformidad con las leyes.

ARTÍCULO 13. El suministro de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario no podrán ser gratuitos, pero la estructura tarifaria podrá contemplar subsidios cruzados entre diferentes categorías de usuarios, de acuerdo con el principio de solidaridad y según criterios de suficiencia financiera, debiendo observarse el Reglamento de Tarifas del Ente Regulador de los Servicios de Agua potable y Saneamiento.

ARTÍCULO 14. AGUAS LAMANÍ, no podrá celebrar contratos de ningún tipo con cualquiera de los miembros de la Corporación Municipal, de la Junta Directiva o con el Gerente General, el Tesorero, los jefes de Departamentos o el Auditor Interno, o con el cónyuge o parientes de los anteriores dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 15. Las actuaciones u omisiones negligentes o dolosas de los funcionarios o empleados de AGUAS DE LAMANÍ, que produjeren daños o perjuicios a los intereses de AGUAS DE LAMANÍ, o de terceros, incluyendo los activos destinados a la prestación de los servicios, harán incurrir en responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 16. Como ente prestador, AGUAS DE LAMANÍ, estará sujeta a los requerimientos de información y regulaciones que establezca el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento

Aprobado en sesión celebrada por la Honorable Corporación Municipal el 15 de febrero de dos mil veinticuatro, constando en el punto número 13-B del acta número 161 correspondiente a la sesión de dicha fecha.

Nelly María Bonilla Velásquez

Alcaldesa Municipal

Flavio César Varela Velásquez

Vicealcalde Municipal

Juan Antonio Hernández

Primer Regidor

Jessenia Odili Romero Amaya

Segundo Regidor

Argentina Hernández Chirinos

Tercer Regidor

Modesto Castro Izaguirre

Cuarto Regidor

Henry Yovany Rojas Macías

Quinto Regidor

Juan Ramiro Velásquez Martínez

Sexto Regidor

Lic. Meilym Gisell Santos Bonilla

Secretaria Municipal